ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Secretaría de Educación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Educación

Radicado Nº **I-2025-174115**
Fecha: 30-12-2025 - 15:10
Folios: 1 Anexos:
Radicador: JOSE MAURICIO BAQUERO BELTRAN - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: L85UM

Bogotá D.C., diciembre de 2025

MEMORANDO

Para: **CARLOS FERNANDO LINARES ALMONACID**
Jefe Oficina de Contratos (E)

De: **JOSÉ MAURICIO BAQUERO BELTRÁN**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (E)

Asunto: **Remisión de Acta de Suspensión No. 05 del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022** cuyo objeto es: **"***INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."*

Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio IED EL VERJÓN.

Respetada doctora Ana María:

Remito, para su trámite y conforme a su competencia, el Acta de Suspensión No. 05 del contrato referido en el asunto. Esta suspensión se suscribe por un período de dos (02) meses y dos (2) días calendario, comprendido entre el 30 de diciembre de 2025 y el 02 de marzo de 2026, estableciéndose como fecha prevista de reinicio el 03 de marzo de 2026, o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

Cordialmente,

JOSÉ MAURICIO BAQUERO BELTRÁN
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED (E).

Proyectó: Alejandro Muñoz Diaz – Contratista DCCEE

Revisó: María Alejandra Chacón Cardona – Contratista DCCEE – SED

Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE

Robin Daniel Ramirez Morales – Ingeniero Contratista – DCCEE

Anexo: Suspensión No. 05

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS - DCCEE

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 5

En Bogotá D.C., el 30 de diciembre del año 2025, **JOSÉ MAURICIO BAQUERO BELTRÁN,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.543.655 de Bogotá, encargado de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos mediante Resolución No. 2630 del 12 de diciembre de 2025 durante los días 29 al 31 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026, en calidad de supervisor del Contrato de Interventoría Nº **CO1.PCCNTR.4310314/2022; DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1026.270.532 de Bogotá D.C. en calidad de apoyo a la Supervisión, y **CARLOS ALBERTO BELLO AVENA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 73.106.127 de Cartagena en calidad de representante legal de la interventoría **ING INGENIERÍA S.A.S.** con NIT. 890.405.995-1, convinieron suscribir el acta de **SUSPENSIÓN No. 5** del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	***"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."***
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	18 DE MAYO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 1:	17 DE OCTUBRE DE 2023
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 1	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN N° 1	17 DE DICIEMBRE DEL 2023
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 1:	16 DE NOVIEMBRE DE 2023
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	**60 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN N° 1	15 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	15 DE ENERO DE 2024
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	**30 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 1	16 DE MARZO DE 2024
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	14 DE FEBRERO DE 2024
PLAZO DE LA PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	**60 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 1	14 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 1	15 DE MAYO DE 2024
MODIFICACIÓN No 2 ADICIÓN Y PRÓRROGA (TIEMPO CONTRACTUAL)	**60 DÍAS CALENDARIO**
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2	24 DE JUNIO DE 2024

PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 2	**90 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN N° 2	13 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	22 DE SEPTIEMBRE DE 2024
PLAZO INICIAL DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	**90 DÍAS CALENDARIO**
PLAZO REAL DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	**85 DÍAS CALENDARIO**
FECHA REINICIO ANTICIPADO LUEGO DE LA PRÓRROGA Nº 1 SUSPENSIÓN Nº 2	16 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA Nº 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	06 DE ENERO DE 2025
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	02 DE ENERO DE 2025
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	**90 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA SUSPENSIÓN Nº 3	02 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN Nº 3:	06 DE ABRIL DE 2025
FECHA INICIO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3	02 DE ABRIL DE 2025
PLAZO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3	**90 DÍAS CALENDARIO**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRORROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 3	01 DE JULIO DE 2025
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 4	02 DE JULIO DE 2025
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 4	**UN (01) MES**
TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Nº 4	01 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA SUSPENSIÓN Nº 4	02 DE AGOSTO DE 2025
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	02 DE AGOSTO DE 2025
PLAZO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**UN (01) MES**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**01 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
FECHA REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA N° 1 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**02 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**02 DE SEPTIEMBRE DE 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**UN (01) MES**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**01 DE OCTUBRE DE 2025**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**02 DE OCTUBRE DE 2025**
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**02 DE OCTUBRE DE 2025**
PLAZO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**OCHO (08) DIAS**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**09 DE OCTUBRE DE 2025**
FECHA DE REINICIO LUEGO DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 4	**10 DE OCTUBRE DE 2025**
MODIFICACION NO. 3	**14 DE DICIEMBRE DE 2025**
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN Nº 5	**30 DE DICIEMBRE DE 2025**
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN Nº 5	**DOS MESES Y DOS DÍAS CALENDARIO HASTA EL 02 DE MARZO DEL 2026**
FECHA DE REINICIO LUEGO LA SUSPENSIÓN Nº 5	**03 DE MARZO DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN No. 5	**17 DE ABRIL DE 2026**
	Durante la ejecución del Contrato de Interventoría N.º CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE

FUNDAMENTOS DE LA DE LA SUSPENSIÓN Nº 5:	ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL", para el colegio EL VERJÓN ALTO, se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones. Durante la ejecución del Contrato de Consultoría Nº 3351 del 20 de diciembre de 2022, cuyo objeto es la *"**ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL PARA AMBIENTES EDUCATIVOS, MÓVILES MODULARES NUEVOS EN LOS PREDIOS RURALES DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL",*** se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones, las cuales han tenido sustento de conformidad en lo previsto en los estudios previos, de acuerdo con la estructuración que se efectúo por parte de la SED, ello en razón a situaciones técnicas y dinámicas propias del contrato de consultoría de diseños que se contrató. A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales relevantes que anteceden y sustentan el Acta de Prorroga No. 3 a la Suspensión Nº 4 del contrato de consultoría: I. **ACTA DE INICIO:** El 18 de mayo del 2023 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 3351 del 2022. II. **MODIFICACIÓN No. 01.** El día 26 de abril de 2023 se suscribió la Modificación No. 01 del contrato de consultoría, mediante la cual se realizó aclaración y modificación de las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual *"Especialista Acústico especialista Industrial"*. III. **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01**: El día 17 de octubre de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría Nº 3351 del 20 de diciembre de 2022, por un término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, ya que se radicó ante la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT de la Corporación Autónoma Regional CAR, bajo radicado No. 20231098396 de fecha 3 de octubre de 2023, la solicitud de viabilidad para la instalación del proyecto arquitectónico realizado a partir de la concepción del sistema alternativo no convencional móvil modular en el predio del colegio IED El Verjón Alto. IV. **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 16 de noviembre de 2023 se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría Nº 3351 del 20 de diciembre de 2022, por el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, debido a que no se habían superado las causas que originaron la suspensión No. 1. V. **PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 15 de enero de 2024 se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, por el termino de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, toda vez que, la Corporación Autónoma Regional CAR aún no se había pronunciado respecto a la solicitud del consultor para la viabilidad de la instalación del proyecto Arquitectónico para la IE Educativa El Verjón. VI. **PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 14 de febrero de 2024, se suscribió la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría Nº 3351 del 20 de diciembre de 2022, por el termino de SESENTA (60) DÍAS, por ello, se procedió a

		realizar la consulta al IDIGER, bajo radicado No 2024ER375 del 14 de febrero, del cual dicha entidad emite respuesta bajo radicado 2024EE3336 del 26 de febrero de 2024, en la que se informa que, entre otros aspectos, la entidad no cuenta con los recursos para realizar estudio de remoción en masa al predio de la IED EL VERJON.
	VII.	**REINICIO ANTICIPADO:** Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió con el reinicio del contrato desde el **15 DE ABRIL DE 2024** con el fin de atender las observaciones de la CAR con respecto del trámite del estudio adicional, resaltando que el proceso de solicitud de viabilidad adelantado ante la CAR y el concepto del Ministerio de Medio ambiente aún se encontraba en curso.
	VIII.	**MODIFICACIÓN No. 2**: El 10 de mayo de 2024 se suscribió la Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría Nº 3351 del 20 de diciembre de 2022, en respuesta a la solicitud del consultor (comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO113) para adicionar recursos y prorrogar el plazo, con el fin de incluir el estudio de remoción en masa. La propuesta fue avalada por la interventoría ING Ingeniería (comunicado INGI-50241-019-24) y validada por el área de estudios previos (comunicado I-2024-52791). Como resultado, se adicionaron $50.535.730 y se prorrogó el plazo de ejecución por DOS (2) MESES, modificando la cláusula 4 *"Plazo de Ejecución"*.
	IX.	**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02**: El 24 de junio de 2024 se suscribió el Acta de Suspensión No. 02 al Contrato de Consultoría Nº 3351 del 20 de diciembre de 2022, por un período de noventa (90) días calendario. Esta suspensión tuvo origen en la radicación del documento de estrategias de mitigación ambiental (radicado No. 2024E1023694) el 15 de mayo de 2024, el cual da respuesta a los requerimientos del Ministerio de Ambiente e incluye el cronograma, la localización, la descripción del proyecto y las medidas de manejo ambiental. En consecuencia, mediante el oficio SANCPAE-ARQ-OFICIO160 del 27 de mayo de 2024, la firma PINILLA ARQUITECTOS S.A.S solicitó formalmente la suspensión a través del interventor del contrato.
	X.	**PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 02**: El 22 de septiembre de 2024 se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 02 del Contrato de Consultoría Nº 3351, suscrito el 20 de diciembre de 2022, por un término adicional de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**. La prórroga fue necesaria debido a que las causas que originaron la suspensión aún no habían sido superadas. Estas están relacionadas con la radicación, el 15 de mayo de 2024, del documento de estrategias de mitigación ambiental (Radicado No. 2024E1023694), el cual responde a los requerimientos del Ministerio de Ambiente. En este contexto, mediante oficio SANCPAE-ARQ-OFICIO194 del 10 de septiembre de 2024, PINILLA ARQUITECTOS S.A.S solicitó formalmente la prórroga a través del contratista de interventoría.
	XI.	**REINICIO LUEGO DE LA SUSPENSIÓN No. 2:** El 16 de diciembre de 2024 se suscribió el acta de reinicio de la Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría No. 3351 de 2022, con el fin de suscribir el acta de terminación de los componentes técnicos del contrato y adelantar las gestiones necesarias para la elaboración del Modificatorio No. 3, en relación con la modificación de la forma de pago y la solicitud de ampliación de carga de energía ante ENEL CODENSA.
	XII.	**MODIFICACIÓN No. 3**: El 26 de diciembre del 2024, se suscribió la Modificación No. 3 al Contrato de Consultoría No. 3351 de 2022, por medio de la cual se modificó la Cláusula 6 relativa a la **FORMA DE PAGO** del contrato de consultoría.
	XIII.	**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3**: El 02 de enero de 2025 se suscribió el acta de Suspensión No. 3 por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** hasta el 01 de abril del 2025, estableciendo como fecha de reinicio automático el 02 de abril del 2025, soportado en el inicio de los trámites del proyecto eléctrico ante la empresa

		prestadora del servicio ENEL CODENSA. tal como quedó registrado en el comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO216 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No.03-27.12.24, avalado por la interventoría mediante comunicado INGI-50241-070-24.
	XIV.	**PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 03:** El 02 de abril de 2025 se suscribió el acta de Prorroga No 1 a la Suspensión No. 3 por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** dado que se requiere la aprobación del proyecto de acometida eléctrica por parte de ENEL CODENSA, por lo que las causas que dieron origen a la suspensión inicial no se habían superado.
	XV.	**REINICIO AUTOMÁTICO:** Que el 01 de julio de 2025 una vez superados los motivos que dieron origen a la suspensión 3 y sus respectivas prorrogas, puntualmente a la aprobación de diseño SERIE 5 por parte de ENEL con No. Factibilidad 1500312893 y No. Caso 1500702041 2025-04-28, se procedió al reinicio automático del contrato.
	XVI.	**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4:** Que el 02 de julio de 2025 se suscribió acta de suspensión No. 4 por el término de UN (01) MES, contado a partir del 2 de julio de 2025 y hasta el 1 de agosto de 2025, sustentada en la necesidad de adelantar la evaluación y definición técnica, presupuestal y jurídica para el ajuste a los diseños del proyecto en mención, y contar con los tiempos necesarios para adelantar las actividades administrativas pertinentes para realizar las modificaciones contractuales.
	XVII.	**PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No 4:** El 02 agosto de 2025 se suscribió un acta de suspensión por el término de UN (01) MES, justificada en el hecho de que, a la fecha, no se habían superado los motivos que originaron la cuarta suspensión. Esta medida se adopta con el fin de culminar el proceso de evaluación presupuestal y jurídica requerido para realizar el ajuste a los diseños del proyecto mencionado, así como para contar con el tiempo necesario para adelantar las actividades administrativas pertinentes que permitan llevar a cabo las modificaciones contractuales.
	XVIII.	**PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No 4:** El 02 septiembre de 2025 se suscribió un acta de prorroga 2 a la suspensión 4 por el término de UN (01) MES, justificada en el hecho de que, a la fecha, no se habían superado los motivos que originaron la cuarta suspensión. Esta medida se adopta con el fin de culminar el proceso de evaluación presupuestal y jurídica requerido para realizar el ajuste a los diseños del proyecto mencionado, así como para contar con el tiempo necesario para adelantar las actividades administrativas pertinentes que permitan llevar a cabo las modificaciones contractuales.
	XIX.	PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No 4.: el 01 de octubre de 2025 se suscribió el acta de prorroga 3 a la suspensión 4 por el término de ocho (08) dias, justificada en el hecho de que, a la fecha, no se habían superado los motivos que originaron la cuarta suspensión. Esta medida se adopta con el fin de culminar el proceso de evaluación presupuestal y jurídica requerido para realizar el ajuste a los diseños del proyecto mencionado, así como para contar con el tiempo necesario para adelantar las actividades administrativas pertinentes que permitan llevar a cabo las modificaciones contractuales.
	XX.	El 10 de octubre de 2025 se procede al reinicio del contrato de consultoría No. 3351 de 2022 y al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022, una vez superados los motivos que dieron origen a la misma.
	XXI.	El 14 de octubre de 2025 se suscribe modificación No. 4 del contrato de consultoría No. 3351 de 2022 en los siguientes términos:

	"(…) PRIMERA.-Modificar la CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato de consultoría No. 3351 de 2022 en el sentido de prorrogar el contrato de por el término de cuatro (4) meses, hasta el 13 de febrero del 2026, por tanto, el plazo general del contrato quedará de la siguiente manera: *"El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato y/o suscripción del acta de inicio; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la programación suministrada por el consultor."* *SEGUNDA: Adicionar el valor del contrato de consultoría No. 3351 de 2022 en la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($310.554.442) con IVA incluido, para un valor total del contrato por la suma de MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.169.033.912) con IVA incluido, así como los demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato (…)"* De igual forma se suscribe la modificación No 3 del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 del 20 de diciembre 2022 en los siguientes términos: *"(…) CLÁUSULA PRIMERA: Modificar en el numeral "2 2.4. Plazo de Ejecución" del documento complemento al pliego de condiciones electrónico, en el sentido de prorrogar el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 de 2022 por el término de cuatro (4) meses, hasta al 13 de febrero del 2026, por tanto, el plazo general del contrato quedará de la siguiente manera:* *"El plazo para la ejecución del objeto contractual corresponde a doce (12) meses, los cuales se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, sin embargo, cada una de las intervenciones no deberá superar el plazo máximo del contrato de conformidad con la programación suministrada por el contratista.* *Los plazos mencionados anteriormente, incluyen el tiempo de revisión por parte de la interventoría o supervisión de diseño.* *El interventor responsable de la consultoría de los estudios deberá efectuar el seguimiento a la aprobación de todos los permisos que se requieran. En el evento que se supere el plazo de aprobación de los permisos por causas imputables al interventor, se aplicarán las sanciones establecidas en el contrato".* *CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula electrónica "cuantía del contrato" del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314 de 2022, en el sentido de adicionar la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($117. 297.519) valor IVA incluido, por tanto:* *"(…) Valor Total del Contrato incluida la presente adición es por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($431.885.048) con IVA incluido, así como los*

	demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones (…)" **CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA** En el marco del Contrato de Consultoría No. 3351 de 2022, cuyo objetivo es la "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ALTERNATIVO NO CONVENCIONAL DE AMBIENTES EDUCATIVOS MÓVILES MODULARES EN PREDIOS RURALES DEL DISTRITO CAPITAL", la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y la interventoría ING INGENIERÍA recibieron a satisfacción los productos correspondientes al predio San Antonio – IED El Verjón Alto, ubicado en la localidad de Santa Fe. No obstante, tras una revisión técnica y normativa de los productos, se concluyó que los diseños presentados preliminarmente, no son aplicables al predio en mención, debido a las restricciones ambientales establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En particular, mediante el radicado No. 20232113451, la CAR informó que dicho predio se encuentra dentro del área de reserva forestal protectora del Bosque Oriental de Bogotá, una condición registrada desde el año 2005. En consecuencia, solo se permite tramitar licencias de construcción bajo modalidades específicas (modificación, adecuación, restauración, reconstrucción, reforzamiento estructural o demolición), sin incremento en el índice de ocupación ni en el área construida. El diseño recibido propone un índice de ocupación del 0,4%, superando el límite normativo permitido de 0,19%, lo que impide su viabilidad técnica para avanzar a la fase de construcción. Esta situación evidenció la necesidad de ajustar los diseños a las condiciones técnicas y ambientales específicas del predio San Antonio – IED El Verjón Alto, y resaltó la importancia de incorporar, desde la etapa de planificación contractual, el análisis de las restricciones de uso del suelo y de conservación ambiental. Lo anterior es fundamental para evitar reprocesos y asegurar la viabilidad de los proyectos educativos en zonas de especial protección. Bajo este contexto, el 14 de octubre de 2025 se celebró la prórroga a los contratos de consultoría e interventoría para que en este plazo se atiendan los requerimientos técnicos a la implantación del diseño del colegio El Verjon Alto en la huella existente y poder así tener los permisos ambientales para el inicio de las obras correspondientes a la restitución del colegio en comento. Mediante comunicación INGI-50241-045-25 recibido el día 23 de diciembre de 2025, el contratista Interventor manifestó lo siguiente, respecto de la Suspensión No. 5 al contrato de consultoría e interventoría en mención: *"(...)Por medio de la presente esta interventoría ING INGENIERA SAS en cumplimiento a las obligaciones contractuales, traslada a la entidad, la pertinencia de la solicitud del consultor mediante comunicado SANCPAE-ARQ-OFICIO252 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 05 DEL CONTRATO 3351 DE 2022, sustentado en:* *1) De acuerdo a la cláusula cuarta del contrato No. 3351 DE 2022, mediante la que se ajustó el numeral 4 "Plazo de ejecución", en su título "Suspensión del plazo contractual", quedando así:* *"SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL* *…El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato…*

	Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este: *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos.* *Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades que fuesen necesarias.* *Se reanudará una vez se obtenga la aprobación por parte de la entidad (CAR), en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital (subrayado original del texto).* *2. Que el 16 de diciembre de 2025, la consultoría radico ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con número de radicado 2025E1067117, los documentos de solicitud de concepto de viabilidad para la instalación, en el predio del colegio IED El Verjón Alto, del proyecto arquitectónico realizado a partir de las observaciones recibidas de ese despacho al comunicado 21022024E2024053 y fechado el 16 de julio de 2024.* *3. El Ministerio se pronunció sobre el desarrollo inicial del proyecto arquitectónico que por encargo de la SED esta consultoría había realizado, determinando que dadas las restricciones legales de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, las obras para la institución educativa rural El Verjón Alto debían restringirse al área ocupada por las edificaciones en las que actualmente funciona el plantel.* *4. En virtud de tales restricciones, la Secretaría de Educación Distrital solicitó a esta consultoría elaborar una reimplantación del proyecto acorde con lo establecido por el Ministerio. Los planos para dicha reimplantación cuentan con la aprobación de la interventoría como se soporta en el comunicado INGI-50241-043-25 y de la SED.* *5. Es competencia del Ministerio la concesión del concepto de viabilidad para las intervenciones de construcción en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.* *Por lo anterior, en estas condiciones que los tiempos del contrato, está sujeto a la evaluación y pronunciamiento de terceros en este caso el Ministerio de Ambiente; está interventoría manifiesta que es consecuente la solicitud de la suspensión No 5, del contrato de la consultoría por el periodo de dos (2) meses a partir del 29 de diciembre de 2025, con el objeto de contar con el periodo para el pronunciamiento del Ministerio de Ambiente en busca de la viabilidad de la implantación y desarrollo del proyecto, dando claridad que se acepta un reinicio anticipado de las partes, en caso de que se subsane las motivaciones que dieron lugar a la suspensión solicitada.* *En concordancia con lo anterior se requiere dar el mismo tratamiento al contrato de interventoría No CO1-PCCNTR-4310314 del 2022, suscrito con la firma ING INGENIERIA SAS, de acuerdo con su rol de seguimiento e interventoría.* *Sin otro particular quedamos atentos a sus comentarios. (...)"*

	CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO En atención a los argumentos presentados por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría, No. CO1-PCCNTR-4310314 del 2022, consideran viable y procedente la **SUSPENSIÓN No. 5** del presente contrato por el término de **DOS (2) MESES Y DOS (2) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL DOS DE MARZO DE 2026**. Esto, dado que, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, en virtud del artículo 31 del Decreto Distrital 310 de 2022, es indispensable contar con el periodo solicitado para efectuar las actividades administrativas necesarias y pertinentes por parte de los interesados, para poder efectuar las respectivas modificaciones contractuales descritas. A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (…)* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".*

	De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla (…)". Ahora bien, teniendo en cuenta que, el reinicio del plazo propuesto para la prórroga a la suspensión se haría efectivo en un día no hábil, la supervisión del contrato de interventoría considera procedente que la misma se pacte por el término de DOS (2) MESES Y DOS (2) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL DOS (2) DE MARZO DE 2026**, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente. El contrato tendrá reinicio automático a partir del **03 DE MARZO DEL 2026.** Que, una vez verificadas las garantías que respaldan la ejecución del Contrato de interventoría No. 4310314 de 2022, se ha constatado que las mismas se encuentran vigentes y cumplen con las condiciones exigidas contractualmente. De igual manera, al realizar el análisis correspondiente de la matriz de riesgos contractual, se concluye que las circunstancias que justifican la ampliación del periodo de suspensión son ajenas a la voluntad de las partes, toda vez que el tiempo solicitado se requiere para realizar la evaluación técnica y efectuar las actividades administrativas necesarias y pertinentes por las partes interesadas para poder efectuar las respectivas modificaciones contractuales. La solicitud de la **SUSPENSIÓN No. 5** del contrato de interventoría se presenta con pleno conocimiento y consentimiento de las partes involucradas, y no conlleva ningún reconocimiento económico a favor de estas. Asimismo, el contratista manifiesta su disposición para reiniciar anticipadamente la ejecución del contrato y se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de interventoría No. 4310314 de 2022. **NOTA 1:** En caso de que aplique, se deberá tener en cuenta que conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **NOTA 2:** Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, se deberá tener en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **NOTA 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **NOTA 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina

	de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Bogotá D.C., el 30 de diciembre del año 2025, por los que en ella intervinieron.

ING INGENIERÍA SAS
NIT. 890.405.995-1
CARLOS ALBERTO BELLO AVENA
C.C. 73.106.127 de Cartagena
Representante Legal
Interventor

Supervisor Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.4310314/2022
ARQ. JOSÉ MAURICIO BAQUERO BELTRÁN
CC.79.543655 de Bogotá.
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS (E)

DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ
C.C**.** 1026.270.532 de Bogotá D.C
Apoyo a la supervisión
Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Proyectó: Alejandro Muñoz Diaz – Contratista DCCEE

Revisó: María Alejandra Chacón Cardona – Contratista DCCEE – SED

Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder Jurídica DCCEE

Robin Daniel Ramirez Morales – Ingeniero Contratista – DCCEE